

DENIEGA SOLICITUD QUE INDICA.

VALPARAÍSO 30 OCT 2019

R. EX. N° 3395

VISTO: Lo solicitado por la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES CERQUEROS DE LA REGIÓN DE LOS RÍOS ACER A.G., sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoqueta y Sardina común de la Región de Los Ríos, y por el armador de embarcación artesanal "RÍO VALDIVIA", inscrito en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de Los Ríos; mediante C.I. (DZP IX-XIV) N° 638 de 2019; lo informado por la Dirección Zonal de Las Regiones de la Araucanía y Los Ríos, mediante Informe Técnico RAE (DZP IX-XIV) N° 03/2019; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983; el Decreto Exento N° 124 de 2014, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y las Resoluciones Exentas N° 4536, N° 4654 ambas de 2018 y N° 2159 de 2019 y sus modificaciones, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decreto Exento N° 124 de 2014 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de Anchoqueta y Sardina común de la Región de Los Ríos.

3.- Que la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES CERQUEROS DE LA REGIÓN DE LOS RÍOS ACER A.G., se encuentra sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de Anchoqueta y Sardina común de la Región de Los Ríos, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder 300 toneladas de Sardina común y 100 toneladas de Anchoqueta de su cuota, autorizada mediante Resolución Exenta N° 4654 de 2018 y sus modificaciones posteriores, de esta Subsecretaría.

4.- Que la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de las Regiones de La Araucanía y Los Ríos, mediante Informe Técnico señalado en Visto, ha informado negativamente la solicitud, por cuanto la solicitante no cuenta con saldos positivos de recursos pelágicos, según lo informado por el sistema de control de cuotas llevado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Deniégase la solicitud presentada por la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES CERQUEROS DE LA REGIÓN DE LOS RÍOS ACER A.G, Registro de Asociación Gremial N° 3793, domiciliada en calle Camino a Niebla, km. 8, N° 4720, Valdivia, Región de Los Ríos, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, lo dispuesto en el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura en relación a lo informado mediante Informe Técnico RAE (DZP IX-XIV) N° 03/2019, citado en Visto.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribábase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de las Regiones de La Araucanía y Los Ríos, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Análisis Sectorial y a la División Jurídica de esta Subsecretaría

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.


ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura


LQP/FOM